



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 050-2019 MDH/A.

Huarmaca, 29 de Enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA;

VISTO:

El Informe N° 031-2019-MDH/SM/SGRH, de fecha 22 de enero de 2019, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo preceptuado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305; así como lo regulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que se materializa en la facultad de las municipalidades para ejercer actos de gobierno, dictar actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, dispone que son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad y d) El Tribunal del Servicio Civil, dichas autoridades cuentan con el apoyo de un secretario técnico que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en el artículo 94° se norma lo correspondiente a la Secretaría Técnica, estableciendo: “Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad”;

Que, en el mismo sentido, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece: “La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 050-2019 MDH/A.

Que, mediante el Informe de Visto, el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, da cuenta a la Gerencia Municipal, que con la finalidad de dar cumplimiento a las normas antes citadas, la Alcaldía debe designar al funcionario responsable de esta entidad, considerando que corresponde tal designación al Gerente de Asesoría Jurídica;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, a partir de la fecha al Abogado **NORBEL CRUZ LIZANA**, Gerente de Asesoría Jurídica, como **SECRETARIO TÉCNICO**, de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, en adición a sus funciones regulares, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR, sin efecto la Resolución de Alcaldía N°295-2018-MDH/A, de fecha 23 de mayo de 2018, así como toda norma legal de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a través de la Secretaría General la notificación de la presente Resolución al Funcionario designado y órganos internos que correspondan, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

OVILDO RO LARA TINEO
ALCALDE